



LISTA DE ESTADOS

FECHA: 9/12/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACION
1	2016-0128ii	INCIDENTEN DE DESACATO DE TUTELA	CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ	CAFESALUD-IDSN	AUTO REQUIERE	7/12/2022	AUTO ANEXO
2	2020-0179	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	LUCY CARMENZA YELA MORA	GERMAN ANDRES GUERRA HERRERA	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	7/12/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0277	EJECUTIVOS	FLOR ALEXANDRA ESTRADA PANTOJA	MARCOS FERNANDO FRANCO M.	AUTO REQUIERE	7/12/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0016	EJECUTIVOS	ANGIE STEFANI CORDOBA MALLAMA	JEFERSON FERNANDEZ HERNANDEZ	AUTO DESIGNA CURTADOR ADLITEM	7/12/2022	AUTO ANEXO
5	2022-0054	EJECUTIVOS	PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ	ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ	AUTO ACCEDE PETICION	7/12/2022	AUTO ANEXO

Nota: Las providencias que se publiquen con **RESERVA** favor solicitarlas al correo electronico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA e

Asunto: Incidente de desacato tutela 520013110001-2016-00128 (iii)
Accionante: CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ
Accionado: EPS FAMISANAR.
Providencia (Int): Auto requerimiento previo incidente de desacato

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 06 de diciembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez de manifestación remitida el 15/11/2022 al correo electrónico del Juzgado, mediante el cual se da a conocer que se propone incidente de desacato. Se informa que, al no anexarse Fallo de Tutela y manifestar la parte accionante que no disponía de copia del mismo, se solicitó el **desarchivo** de la Tutela 2016-00128, siendo entregada por la Oficina de Archivo Central y digitalizada la misma por el Despacho y anexada al trámite incidental se da cuenta para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la Nota Secretarial, se tiene que mediante manifestaciones remitidas el 15/11/2022, al correo electrónico del Juzgado, la señora CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ, da a conocer que su actual EPS FAMINASANAR, ha cumplido de manera intermitente con el despacho, en los últimos meses, del medicamento de mayor costo VILDAGLIPTINA 50MG CLORHIDRATO DE METFORMINA 1000MG, y que en las últimas dos órdenes este medicamento no ha sido entregado; comenta que la farmacia encargada de las entregas es MEDISFARMA S.A.S., la que aduce que, la no entrega del medicamento obedece a la escasez del mismo, e indica la incidentante que no obstante, este medicamento si lo tienen disponible en otras farmacias, pero a un costo muy alto.

Surtido el trámite de desarchivo de la acción constitucional, se escanea y allega al trámite incidental, copia íntegra del fallo de Tutela 2016-00128, calendado 22 de junio de 2016.

Siguiendo las directrices impartidas por la H. Corte Suprema de Justicia en casos análogos¹, previo a iniciar el trámite incidental por desacato, se procederá a requerir al funcionario encargado del cumplimiento que se echa de menos, así como a su superior, para que precisen y acrediten si fueron notificadas de la decisión de esta Judicatura, así como las gestiones adelantadas para su cumplimiento. Como quiera que el fallo de tutela y el trámite incidental que se propone involucra a la EPS FAMISANAR, se procederá de conformidad. La información respecto del funcionario a requerir se extrae de consulta realizada a través de internet.

Se concederá el término de dos (2) días para allegar la información, advirtiéndoseles que de no responder a este requerimiento o salvo que acrediten haber dado estricto acatamiento a lo dispuesto por esta instancia judicial, se abrirá formalmente el incidente de desacato en su contra.

Las notificaciones del caso se realizarán a la dirección electrónica para notificaciones judiciales difundida ampliamente por la entidad, que aunque sea institucional, corresponde directa y personalmente a las funcionarias requeridas².

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

¹ CSJ ATL455-2014, reiterado en providencia ATL2311-15. Igualmente ATC5950-2014 y ATC7468-2016.

² En obediencia al criterio esbozado por la Sala de Casación Civil en providencia ATC1831-2016.

Asunto: Incidente de desacato tutela 520013110001-2016-00128 (iii)
Accionante: CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ
Accionado: EPS FAMISANAR.
Providencia (Int): Auto requerimiento previo incidente de desacato

RESUELVE:

1.- REQUERIR de la EPS FAMISANAR al Dr. **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, Gerente General, o quien haga sus veces, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS y en atención a lo expresado por la señora **CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ** (CC. No. 27.076.495), en manifestación remitida el 15/11/2022 al correo electrónico del Juzgado, da a conocer que, su actual EPS FAMINASANAR, ha cumplido de manera intermitente con el despacho, en los últimos meses, del medicamento de mayor costo VILDAGLIPTINA 50MG CLORHIDRATO DE METFORMINA 1000MG, y que en las últimas dos órdenes este medicamento no ha sido entregado; comenta que la farmacia encargada de las entregas es MEDISFARMA S.A.S., la que aduce que, la no entrega del medicamento obedece a la escasez del mismo, e indica la incidentante que no obstante, este medicamento si lo tienen disponible en otras farmacias, pero a un costo muy alto, incumpliendo con ello el amparo de tutela dictado en su favor el 22 de junio de 2016.

ADVERTIR al Dr. **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, Gerente General de EPS FAMISANAR, que en el evento de no ser no ser el directamente encargado del cumplimiento de la orden judicial en cita, **DEBERÁ informar quién o quiénes lo son, indicando nombres, cargos y direcciones para notificación**, pues su silencio o el no poner de presente esta situación, hará entender que sí tiene las responsabilidades funcionales endilgadas

2.- REQUERIR al Representante Legal de la EPS FAMISANAR, solicitando que, si la persona requerida no es la encargada de cumplir el fallo de tutela, **se sirva informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, el nombre y el cargo de la persona encargada y su superior jerárquico.**

3.- ADVERTIR al funcionario conminado, que de no responder a este requerimiento o salvo que acredite en debida forma haber dado estricto acatamiento a lo dispuesto por esta Corporación judicial, se abrirá formalmente el incidente de desacato en su contra.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la farmacia **MEDISFARMA S.A.S.** (EN REORGANIZACIÓN), a través de su Gerente, Representante Legal, o a quien haga sus veces, de las manifestaciones que realiza la señora **CARMEN CECILIA ALVAREZ DE MUÑOZ** (CC. No. 27.076.495), en escrito remitido el 15/11/2022 al correo electrónico del Juzgado, para que si considera pertinente se pronuncie respecto de ellas, dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

5.- Se solicita que los informes del caso se remitan al correo electrónico jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co

6.- NOTIFICAR por SECRETARÍA esta decisión por el medio más expedito y eficaz, adjuntando copia de la sentencia de tutela, y del memorial introductorio del presente trámite con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Juez

TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2020-0179
DEMANDANTE: LUCY CARMENZA YELA MORA. C.C. 27.374.554
DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS GUERRA HERRERA. C.C. 13.072.504
A.I

SECRETARIA: Pasto, 07 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta a la señora Juez, que, al correo institucional del Despacho, no se han allegado los avalúos de los bienes comprometidos al interior del sub lite, y, teniendo en cuenta que se encuentra próxima la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos – trámite de objeciones, se hace necesario reprogramar dicha diligencia. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO

DE PASTO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dada la cuenta secretarial que antecede, se tiene entonces que, al correo institucional del Despacho, no se han allegado los avalúos de los bienes, que fueran ordenados en audiencia del numeral 1 del 501 del CGP, siendo necesario entonces, reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos – trámite de objeciones, dado que se encuentra próxima la fecha para celebrar tal diligencia, la cual, para su debido desarrollo debe contarse en su integridad con la prueba decretada tanto la solicitada por las partes como la de oficio, siendo carga de las partes.

Se evidencia de igual manera que una de las partes se ha encontrado en licencia de maternidad, la cual se termino recientemente, para la consecución de pruebas, se advierte a las partes, que deberán dar cumplimiento a lo ordenado al interior de la audiencia celebrada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501, numeral 3° del Código General del Proceso.

TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2020-0179
DEMANDANTE: LUCY CARMENZA YELA MORA. C.C. 27.374.554
DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS GUERRA HERRERA. C.C. 13.072.504
A.I

Así las cosas, se fijará para el día miércoles 18 de enero de 2023, a las 8:00 am la precitada diligencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO RESUELVE.**

PRIMERO: REPROGRMAR fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el numeral 3° del artículo 501 del C.G del P., para el día miércoles, 18 de enero de 2022, a las 08: 00 am, por las razones advertidas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado al interior de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501, numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: ENVIENSE los enlaces electrónicos con la debida antelación para la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza.

,

52001311000120210027700 EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: TFFE, REPRESENTADO POR FLOR ALEXANDRA ESTRADA PANTOJA.

DEMANDADO: MARCOS FERNANDO FRANCO MELENDRO.

SECRETARIA: Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Doy cuenta a la Señora Juez de memorial poder otorgado por el demandado al abogado FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA, recibido en el correo institucional el día 28 de abril de 2022 a las 2:33 p.m., igualmente, le doy a conocer que, el mencionado profesional del Derecho mediante comunicación telefónica dio a conocer que en esa misma fecha remitió la contestación de la demanda a las 4:37 p.m. (último día para hacerlo), pero que el correo rebotó, por tal motivo se le solicitó que envié la contestación con la respectiva constancia del referido hecho, requerimiento cumplido el 29 de abril de 2022 a las 3:16 p.m. Igualmente, CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA, quien fungía para esa época como Secretaria (E), desde su correo institucional pidió información al respecto a la Coordinación de Soporte Tecnológico Seccional Pasto, dando como respuesta el día 29 de noviembre del cursante año, que la solicitud debe ser enviada desde el correo institucional del Despacho, adicionalmente se remitió un link para acceder al servicio y los pasos que deben seguirse. Por otro lado, le comunico que la parte actora no ha allegado al plenario las diligencias adelantadas para la notificación al demandado. Sírvasse proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (E)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se evidencia que, el día 29 de abril a las 3.16 p.m, el doctor FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA envió el escrito de contestación de la demanda, en la que se halla inmersa el comprobante de haber sido remitida al correo institucional del juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 28 de abril a las 4:37:14 p.m., igualmente, a la señora FLOR ALEXANDRA ESTRADA PANTOJA, madre y representante legal del niño TFFE y a su apoderado judicial.

Así las cosas, se considera que dicha constancia es suficiente para tener por recibida la contestación en la referida fecha y hora.

Ahora bien, otra parte, no obra dentro del expediente información sobre las diligencias adelantadas para la notificación al señor MARCOS FERNANDO FRANCO MELENDRO, ni se ha allegado los soportes documentales que así lo acrediten.

En ese orden de ideas, a fin establecer si la notificación se hizo en legal forma, y contabilizar los términos de notificación, contestación de la demanda, viabilidad de las excepciones, contestación a las mismas, etc., se requerirá a la parte actora para que aporte los documentos y/o prueba idónea que acredite tal hecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECONOCER al reconocer al abogado FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA, identificado con C.C. No. 79.972.623 de Bogotá y T.P. No. 276.048 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor MAROS FERNANDO FRANCO MELENDRO, en la forma y términos del poder conferido.
2. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial para que a la mayor brevedad posible anexen al plenario los soportes documentales necesarios e idóneos para tener por satisfecha la notificación e impartir el trámite que legalmente corresponda conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001311000120220001600 EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANGIE STEFANI CORDOBA MALLAMA.
DEMANDADO: JEFERSON FERNANDEZ HERNANDEZ.

SECRETARIA. Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos No.
2022-00016. Le informó que se efectuó emplazamiento conforme al
Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) Sírvase proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (E).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se evidencia
que el emplazamiento al demandado, señor JEFERSON FERNANDEZ
HERNANDEZ, fue inscrito en el registro nacional de personas
emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de
2020 (hoy ley 2213 de 2022). Así mismo, se constata que el término
a que alude el art. 108 del Código General del Proceso para que el
prenombrado comparezca a estar en derecho se halla más que
vencido, en consecuencia, procede la designación de Curador Ad
Litem en los términos del numeral 7° del artículo 48 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

DESIGNAR como curador(a) ad-litem del ejecutado, señor JEFERSON
FERNANDEZ HERNANDEZ a la doctora MONICA PATRICIA ROSERO
LEON, para que lo represente dentro del presente asunto, y quien
deberá desempeñar el cargo de manera gratuita. COMUNIQUESELE
la designación al correo electrónico roseromonica@hotmail.com
Se le advertirá que, el cargo es de forzosa aceptación, salvo las
previsiones legales. La parte interesada deberá prestar la
colaboración del caso.

Una vez efectuada la aceptación, NOTIFIQUESELE del auto de
mandamiento calendado a 10 de marzo de 2022 en los términos y
para los fines ahí contenidos, haciendo uso de los medios
tecnológicos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

52001311000120220005400 EJECUTIVO ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ.

DEMANDADO: ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ.

C.1. S.

SECRETARIA. Pasto, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de las solicitudes elevadas por la apoderada judicial del demandado (entrega de depósitos judiciales). Le doy a conocer que, según reporte de la persona encargada de manejo, el 13 de octubre de 2022 fue cobrada por el ejecutado la suma de \$144.000, tal y como fuese ordenado en auto de terminación del proceso calendado a 28 de septiembre de 2022. Así mismo, le doy a conocer que, con posterioridad a ello, COLPENSIONES consignó el 24 de octubre de 2022 la suma \$144.000. Así mismo, le informo de la respuesta procedente por parte de esa entidad al oficio de levantamiento de medidas No. F586-2022de 13 de octubre de 2022, remitido el 14 de octubre, que a partir de este mes se aplicó la novedad de desembargo. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00054. Sírvase proveer.

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA
SECRETARIA (E)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandado solicita que se le dé celeridad a la entrega a su poderdante del título judicial depositado en el mes de octubre de 2022, “por cuanto se han efectuado descuentos” y el dinero retenido es indispensable para cubrir gastos de sus necesidades básicas y lo ha imposibilitado para realizar trámites bancarios.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y visto el plenario se evidencia que, con auto de 28 de septiembre de 2022, se dispuso la terminación del proceso, y entre otros ordenamientos la entrega al demandado, señor ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ, del depósito judicial efectuado por Colpensiones hasta esta fecha por la suma de \$144.000.

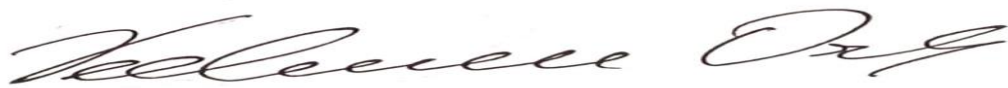
En ese orden de ideas, y en consideración a que con posterioridad al decreto de terminación se efectuó por la referida entidad otro depósito por el mismo valor, es procedente ordenar su entrega, así como los que se consignen con posterioridad hasta el cese de descuentos que, según

respuesta de Colpensiones se aplicará el desembargo a partir del mes de noviembre del cursante año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. ORDENAR la entrega inmediata al señor ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ, identificado con C.C. No. 5.284.074, del título judicial depositado el 24 de octubre de 2022 en la cuenta de este despacho por concepto del crédito (código tipo 1) de 2022 por la suma de \$144.000 (por concepto del crédito), así como los que se consignen con posterioridad hasta el cese de descuentos por Colpensiones, para cuyo efecto, TENGASE en cuenta los datos requeridos obrantes dentro del plenario.
2. Oportunamente vuelva el expediente al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ